Radicado No.: 2-2026-003382
Fecha: 09-02-2026

Código validación comunicación: a0d21

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Nelson Javier Vasquez Torres
Agente Interventor AIR-E ESP
AIR-E ESP
correspondencia@air-e.com
Cra 57 # 99a-65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta a *"Solicitud de ampliación de prórroga para la presentación y aprobación de Garantías Contractuales – Contrato de Normalización de Redes Eléctricas – Convocatoria PRONE 02 – 2025."*

Cordial saludo.

En atención a la comunicación fechada 27 de enero de 2026, recibida en este Ministerio mediante correo electrónico el 6 de febrero del 2026, a través de la cual el Operador de Red Air-e S.A.S. E.S.P. solicitó la ampliación del plazo establecido contractualmente para la entrega de las pólizas, este Ministerio se permite informar que se concede una nueva prórroga en un término adicional de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para la remisión de las garantías de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual correspondientes a los contratos suscritos en el marco de la Convocatoria PRONE 02 de 2025.

Previo a su remisión, el operador Air-e S.A. E.S.P., deberá verificar que las pólizas cumplan de manera estricta con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de los contratos, así mismo, lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, cuyo contenido relevante se transcribe a continuación.

"CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA– GARANTÍAS DEL OPERADOR DE RED: El OPERADOR DE RED deberá constituir con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo, las siguientes garantías de acuerdo a las FASES:

Frente a la FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: El OPERADOR DE RED deberá constituir con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo, una Garantía Única expedida a favor del MINISTERIO, que cubra los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la FASE I, establecido en el Anexo 3 "Cronograma", más treinta (30) meses, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador: El OPERADOR DE RED; como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente Contrato, con una vigencia igual a la duración de FASE I, establecida en el Anexo 3 "Cronograma", más tres (3) años, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador: El OPERADOR DE RED y como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado en esta póliza deberá corresponder con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015 de acuerdo con el valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de la FASE I, establecida en el Anexo 3 "Cronograma", contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo debe figurar como Tomador: El OPERADOR DE RED; como Asegurado: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y como Beneficiarios: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y Terceros Afectados.

Para este amparo se podrá presentar póliza global de RCE del OPERADOR DE RED, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este Contrato."

En consecuencia, se solicita remitir oportunamente, dentro del nuevo plazo concedido, las respetivas pólizas a través de la plataforma SECOP II al Ministerio de Minas y Energía, con el fin de adelantar el trámite de revisión y aprobación correspondiente.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Neila Luz Baleta Mizar
Revisó: Héctor Arturo Barrera Castellanos, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Cristian Camilo Sterling Lasso
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa